JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00538 – 00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA MARTÍNEZ BLANCO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó la liquidación del crédito[1] de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado de tal liquidación en la forma establecida en el artículo 110 de la misma norma.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

[1] Ver folios 234 a 237 del expediente

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014 – 00598- 00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ GARAY MOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 351 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. Nº 53.178.476 y T.P. Nº 203.729 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de la entidad accionada, dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, se reconoce personería como nueva apoderada de la entidad demandada a la abogada PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO, identificada con C.C. Nº 52.410.832 y T. P. Nº 173.799 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible junto con sus anexos a folios 367-373 del expediente.

Finalmente y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 374-380), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 352-360). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00215- 00
DEMANDANTE: JAIRO GARZÓN RINCÓN
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 14 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibídem*).

Como quiera que revisado el expediente, la apoderada de la parte demandada Nathaly Arana Quintero identificada con C.C 1.032.370.298y T.P 177.975 no envió comunicación a su poderdante en la que le manifiesta su renuncia al mandato conferido, este despacho no aceptara la renuncia del poder, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2015-00284-00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "B", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 4 de mayo de 2017 (fls.88-90), mediante la cual rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 16 de diciembre de 2015 que libró mandamiento de pago y en su lugar ordenó resolver de fondo el recurso de reposición impetrado contra la misma providencia.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición (fls. 76-77) presentado en tiempo por la parte demandante contra el auto del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fls. 70-74), por valor inferior al solicitado en la demanda.

Consideraciones del Juzgado.

1. Con la presente demanda el accionante pretende que se libre mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP, por $4´665.022 y $2´590.101, por concepto de **intereses moratorios** derivados de la sentencia del 17 de octubre de 2007 proferida por este Juzgado y confirmada por la sentencia del 16 de abril de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, más la respectiva indexación (fl.48)

2. En el auto del 27 de enero de 2016, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la accionante contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, por los siguientes valores:

"

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($5.510.557,17), por concepto de los intereses moratorios devengados entre el 1º de mayo de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) al 31 de enero de 2012

(día anterior a la inclusión en nómina), toda vez que el pago efectivo de la sentencia tuvo lugar en la nómina de febrero de 2012 y además así lo solicita la parte demandante en la pretensión primera de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

2. La anterior suma debe ser indexada desde el 1º de marzo de 2012 (fecha siguiente al mes de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984."

3. La inconformidad del recurrente radica en que en el auto del 16 de diciembre de 2015 (fls.70-74), se libró mandamiento de pago por un valor inferior al solicitado en la demanda, suma que en su parecer no es la legalmente ejecutable, por las siguientes razones:

3.1 Aduce que el Despacho tomó como base para liquidar los intereses moratorios la suma de $8´668.196,4, *"y este mismo valor lo tiene en cuenta desde mayo de 2009 hasta Enero de 2012, desconociendo que no se puede tomar el mismo valor al mes siguiente y sucesivamente hasta momento de la inclusión en nómina como lo pretende el Despacho, puesto que al no efectuarse el aumento de la mesada pensional a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, se siguieron generando diferencias mensuales a favor de mi asistida"* quien tuvo que esperar más de dos años desde que la sentencia quedó ejecutoriada para que se hiciera efectivo su pago, lo cual ocurrió hasta enero y febrero de 2012 (fl.76).

En consecuencia, en su parecer el valor a tener en cuenta al momento de librar el respectivo mandamiento de pago es el efectivamente pagado $5´766.518.40 más las diferencias de mesadas para el año 2009 que fueron reportadas por la UGPP, es decir que a dicho valor (5´766.518.40) se le debe sumar $104.704 y así sucesivamente todos los meses conforme los valores fueron reportados por la misma entidad.

4. El Despacho no repondrá el auto recurrido, por las siguientes razones:

4.1. Para la liquidación de los intereses moratorios de las sentencias proferidas por esta jurisdicción, por la fecha en que se profirieron las sentencias objeto de ejecución (17 de octubre de 2007 y 16 de abril de 2009), debe tenerse en cuenta las reglas especiales contenidas en el Decreto 01 de 1984 que reguló lo relacionado con la efectividad de condenas contra entidades públicas al señalar en el artículo 71 que "*...Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorios después de este término*"[1], es decir que el objetivo de la norma es evitar que el dinero percibido por el acreedor pierda poder adquisitivo.

4.2. En cuanto a la inconformidad relacionada con que la mesada pensional debía incrementarse progresivamente mes a mes desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha en que se efectuó el pago de la misma, advierte el Juzgado que el incremento de las mesadas pensionales no es procedente pues con la presente demanda lo que se pretende es **únicamente** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el pago tardío de las sentencias del 17 de octubre de 2007 proferida por este Juzgado y confirmada por la sentencia del 16 de abril de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls.48-49).

---

[1] Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-188 de 1999**

4.3. Debe tenerse en cuenta que las diferencias de la mesada pensional a las que hace alusión la parte demandante ya se habían causado al momento en que la entidad incluyó en nómina el respectivo pago (enero de 2012 fls. 41-45), es decir que la accionante ya había constatado que las mesadas reclamadas en el recurso no habían sido pagadas por la entidad y sin embargo no fueron solicitadas en las pretensiones de la demanda ejecutiva, pues se repite, las mismas solo están encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de intereses moratorios de la suma pagada por la entidad.

Por las razones expuestas, considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente, y el hecho que no se haya librado el mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda ejecutiva en nada afecta la validez del auto recurrido. Así las cosas, el Juzgado no repone el auto del 16 de diciembre de 2015, a través del cual se libró el mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE SOTO y en contra de la UGPP (fls. 70-74).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto del 16 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en esta providencia.

2.-Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a los numerales 4° a 7° del auto del 16 de diciembre de 2015 (fls. 70-74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00302- 00
DEMANDANTE: NELLY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 20 de septiembre de 2017 (fls. 174-178), mediante la cual aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 172).

Finalmente, si fuere solicitado, decrétese a costa de la parte demandante el desglose de los documentos aportados con la demanda y una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00423 – 00
DEMANDANTE:	GLADYS CARDENAS DE PAÉZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 19.450.964 y T.P. de Abogado N° 95.908 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00431- 00
DEMANDANTE:	JULIANA LÓPEZ CACERES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 124-132), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m., en la carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN , piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2015-00560-00
DEMANDANTE:	LUÍS NEMESIO RUEDA GÓMEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El señor LUÍS NEMESIO RUEDA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP por los siguientes conceptos:

> "1. Por la suma de NOVENTA Y SEITE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MLC ($97.227.048), por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de fecha 21 de noviembre de 2007, confirmada por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección B de fecha 5 de marzo de 2009, debidamente ejecutoriada con fecha 16 de agosto de 2012, los cuales fueron causadas desde el 20 de marzo de 2009 hasta cuando se efectué el pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 177 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984), suma que deberá ser indexada hasta que se verifique el pago total de la misma.
>
> 2. Se condene en costas a la parte demandada."(fl.2).

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

a) Copia de la Sentencia del 21 de noviembre de 2007 proferida por este Despacho (fls.18-33).

b) Copia de la sentencia del 5 de marzo de 2009, proferida por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 34-45).

c) Certificación en la que consta que las citadas sentencias quedaron ejecutoriadas el 19 de marzo de 2009 (fl.103).

d) El accionante solicitó a la UGPP el cumplimiento de las citadas sentencias, el 28 de abril de 2009 (fl.76), es decir dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las sentencias objeto de recaudo.

e) Fotocopia de la Resolución No. UGM 002827 del 2 de agosto de 2011 (fls. 46-52), con la cual la UGPP dio cumplimiento a la orden impartida en las citadas providencias.

f) Liquidación (sin intereses) del reajuste pensional elaborado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (fls.45-46), en cumplimiento de la de la Resolución No. UGM 002827 del 2 de agosto de 2011.

g) Cupón de pago en el que consta que en el mes de marzo de 2012 (fl.54) la entidad demandada le pagó al ejecutante la suma de $63´597.740,52, por concepto de la reliquidación pensional realizada por la CAJANAL a través de las citadas resoluciones. El accionante reconoce en el hecho 7 de la demanda que el pago se le efectuó en marzo de 2012 (f.3).

3. De los documentos que sirven de título ejecutivo dentro de la presente acción, se observa que la UGPP en la Resolución No. UGM 002827 del 2 de agosto de 2011, no incluyó los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A., pues en el artículo segundo de la citada Resolución, señaló que el pago de los intereses contemplado en el citado artículo estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E.- EN LIQUIDACIÓN (fl.34).

Con lo anterior, se corrobora que en efecto la entidad ejecutada al dar cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, no incluyó los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A. y reclamados en la presente acción, pese a que los mismos fueron ordenados en las sentencias base de ejecución.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encontraban en trámite al cierre de la liquidación de la

Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Consejero Ponente William Zambrano Cetina, al resolver el conflicto jurídico de competencia suscitado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisó que los intereses moratorios de las sentencias proferidas contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al señalar:

> *(...) En conclusión, la UGPP asumió íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y remplazó procesalmente a la extinta entidad con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en los procesos que estaban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja. (...) De otra parte, el Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación Procesos y Contingencias No Misionales debe ser descartado para asumir la competencia en el asunto, pues su capacidad legal se restringe exclusivamente al objeto y finalidad establecidos en el contrato de fiducia. Es decir, solo procedería el pago por dicho Patrimonio, si el señor Chamorro Muriel hubiera sido un acreedor reconocido dentro del proceso de calificación y graduación de acreencias, situación que no se verificó en este asunto. De igual forma, observa la Sala que el MINSALUD no tiene competencia sobre las responsabilidades que generan el cobro exigido por el jubilado, pues como rector del Sistema General de Protección Social, no es administrador de los temas pensionales o de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL. (...) Siendo los fallos judiciales un todo, y debiendo cumplirse integralmente la competencia para pagar los intereses de mora ordenados por el fallo judicial del Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto deberá ser asumido por quien haya continuado con el conocimiento de las funciones misionales y procesales de la extinta entidad. (...)En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es la entidad que debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados con la demora en el cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto el 20 de octubre de 2009, y reconocidos por CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación en la Resolución 044481 de 17 marzo de 2011."*

En otra providencia la misma Sala[1] expuso que *"... la sentencia no se puede escindir o fraccionar como pretende la UGPP,... pues el fallo judicial constituye un todo... que debe cumplirse de manera integral. (...) En consecuencia, las mismas razones que llevaron a la UGPP a cumplir la referida sentencia en cuanto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, se aplica al pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el cumplimiento tardío de dicha*

[1] *Providencia conflicto de competencia de 22 de octubre de 2014- Expediente 2014-00020- Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.*

sentencia."

Así las cosas, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al haber reemplazado procesalmente a la extinta CAJANAL debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados por la demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas contra la entidad extinguida.

5. Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no han sido pagados a la accionante, el Despacho realizará oficiosamente la liquidación de los respectivos intereses reclamados, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ejecutante supera lo ordenado por la ley.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA								
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL			
20-mar-09	31-mar-09	2163	20,47%	0,07339%	2,25652%	12	$ 63.597.740	$ 560.087,21
01-abr-09	30-abr-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	$ 63.597.740	$ 1.388.799,41
01-may-09	31-may-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	31	$ 63.597.740	$ 1.435.092,72
01-jun-09	30-jun-09	388	20,28%	0,07279%	2,23792%	30	$ 63.597.740	$ 1.388.799,41
01-jul-09	31-jul-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	31	$ 63.597.740	$ 1.332.798,06
01-ago-09	31-ago-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	31	$ 63.597.740	$ 1.332.798,06
01-sep-09	30-sep-09	937	18,65%	0,06760%	2,07681%	30	$ 63.597.740	$ 1.289.804,57
01-oct-09	31-oct-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	31	$ 63.597.740	$ 1.245.301,39
01-nov-09	30-nov-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	30	$ 63.597.740	$ 1.205.130,37
01-dic-09	31-dic-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	31	$ 63.597.740	$ 1.245.301,39
01-ene-10	31-ene-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	$ 63.597.740	$ 1.171.401,51
01-feb-10	28-feb-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	28	$ 63.597.740	$ 1.058.040,08
01-mar-10	31-mar-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	$ 63.597.740	$ 1.171.401,51
01-abr-10	30-abr-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	$ 63.597.740	$ 1.080.925,30
01-may-10	31-may-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	31	$ 63.597.740	$ 1.116.956,14
01-jun-10	30-jun-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	$ 63.597.740	$ 1.080.925,30
01-jul-10	31-jul-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	$ 63.597.740	$ 1.092.507,92
01-ago-10	31-ago-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	$ 63.597.740	$ 1.092.507,92
01-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	$ 63.597.740	$ 1.057.265,73
01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	$ 63.597.740	$ 1.043.946,35
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	$ 63.597.740	$ 1.010.270,67
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	$ 63.597.740	$ 1.043.946,35
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	$ 63.597.740	$ 1.136.698,37
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	$ 63.597.740	$ 1.026.695,30
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	$ 63.597.740	$ 1.136.698,37
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	$ 63.597.740	$ 1.230.614,47
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	$ 63.597.740	$ 1.271.634,95
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	$ 63.597.740	$ 1.230.614,47

01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	$ 63.597.740	$ 1.331.530,84
01-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	$ 63.597.740	$ 1.331.530,84
01-sep-11	30-sep-11	1384	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	$ 63.597.740	$ 1.288.578,23
01-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	$ 63.597.740	$ 1.379.478,00
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	$ 63.597.740	$ 1.334.978,71
01-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	$ 63.597.740	$ 1.379.478,00
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	$ 63.597.740	$ 1.412.665,56
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	$ 63.597.740	$ 1.321.525,85
							TOTAL	$43´256.729,36

De donde el capital pagado al actor ($63´597.740) (fl.53) es la base para liquidar los intereses de mora, los cuales ascienden a $43´256.729,36 calculados por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 103) al 29 de febrero de 2012 (mes anterior al pago de la obligación).

6. Sin embargo, el accionante pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2009 (fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta que se efectué el pago total de la obligación, lo cual no es procedente, si se tiene en cuenta que la entidad pagó el capital al accionante en marzo de 2012 y por ello a partir de tal fecha no es procedente calcular más intereses moratorios, pues no existe un capital dejado de pagar y por lo mismo no hay lugar al pago de intereses; de lo contrario se estarían cobrando intereses sobre intereses "anatocismo", figura que en la legislación Colombiana se encuentra prohibida.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."* (Negrilla y subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios adeudados desde el 20 de noviembre de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 103) al 29 de febrero de 2012 (mes anterior al pago de la obligación), pero por la suma de $43´256.729,36, que es el valor que este Juzgado encuentra como legal y no por el valor solicitado por el accionante $97´227.048.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor del señor LUIS NEMESIO RUEDA

GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.279.962 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, por los siguientes valores:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL M/CTE ($43´256.729,36), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de $63´597.740, entre el 20 de noviembre de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 103) al 29 de febrero de 2012 (mes anterior al pago de la obligación) de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

1. La anterior suma debe ser indexada desde el 1° de abril de 2012 (mes siguiente al de inclusión en nómina), hasta el pago de la sentencia a que haya lugar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 178 del CCA o Decreto 01 de 1984.

2. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

5. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante legal de la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

7. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al Dr. LUÍS ALFREDO ROJAS LEÓN, con Cédula de Ciudadanía No. 6.752.166 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.264 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 31 – 016- 2015-0600- 00
DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORSO TARAZONA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.72), con la finalidad que modifique el ordinal segundo de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2016, en consideración a que se incurrió en un error aritmético en el número de cédula de la demandante.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* (Resalta el Juzgado)

De la lectura de la norma anterior se extrae con claridad que la corrección de la sentencia únicamente procede cuando en la parte resolutiva de la decisión se ha incurrido en errores aritméticos, error por omisión, cambio o alteración de palabras, es decir, que esta figura procesal no se puede utilizar para modificar la decisión de instancia o cambiar el sentido de una decisión, puesto que las sentencias no son reformables ni revocables por el juez que las profirió.

2. Revisado el expediente se advierte que en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia del 5 de mayo de 2016, se extrae lo siguiente: "a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora

EMPERATRIZ CORZO TARAZONA, identificada con la C.C. Nº 61.630.550" , conforme a lo anterior el despacho concluye que, en efecto, en la parte resolutiva de la citada sentencia se incurrió en error por cambio de números en la identificación de la demandante, ya que una vez estudiado el expediente se evidencia que el número de identificación corresponde al 51.630.550 de Bogotá (fl 4). Así, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que permite la corrección de la sentencia en cualquier tiempo por un error por cambio de palabras, el Despacho **RESUELVE**:

1. Corregir el numeral segundo de la sentencia del 5 de mayo de 2016, el cual quedará así:

> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora EMPERATRIZ CORZO TARAZONA, identificada con la C.C. Nº 51.630.550, de manera que corresponda al 75%..".*

2. Notificar esta corrección conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 17 de noviembre de 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00607- 00
DEMANDANTE:	FERNEY CARDONA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 108-117), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m., en la carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN , piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00873- 00
DEMANDANTE:	ALID ARCINIEGAS CARVAJAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 113-122), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m., en la carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN , piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00968- 00
DEMANDANTE:	ROSALBA VARGAS CALLEJAS
DEMANDADO:	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 13 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibídem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado LUIS GONZALO NIÑO ÁLVAREZ, identificado con C.C 4.053.293 y T.P Nº 245718 de la C.S de J., como apoderado principal de la entidad, conforme al poder conferido por la Gerente y Representante legal de la entidad demandada señora MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS identificada con C.C 51.837.463 y (fl. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00026- 00
DEMANDANTE: EUCARDO MONSALVE
DEMANDADO: CASUR

Ejecutivo Laboral

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación, propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante contra la providencia del 26 de octubre de 2017 que negó el mandamiento de pago (fls. 95-98), ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda de acuerdo con lo establecido en el artículo 438 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la apelación contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo no está regulado en esta última ley.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN
Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2016-00145-00
DEMANDANTE: SAÚL BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "C", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 15 de agosto de 2017 (fls. 98-100), mediante la cual REVOCÓ el auto del 14 de febrero de 2017 que negó el mandamiento de pago y ordenó estudiar la procedencia de librar el mismo.

La parte demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que pague las diferencias de las mesadas pensiónales a las que considera tener derecho

Procede el Despacho a revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, y observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

1. Adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, específicamente la copia íntegra y legible de la petición a través de la cual le solicitó a la entidad el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Lo anterior para que el Despacho pueda determinar con claridad las sumas por las cuales se debe librar mandamiento ejecutivo (art. 430 del C.G.P.).

2. Aportar en medio magnético (texto en PDF), copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00278- 00
DEMANDANTE:	ROSALBA GUTIÉRREZ PEDRAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 94 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que reposa a folio 95 del plenario, el Despacho no hace nuevo pronunciamiento al respecto, por cuanto lo allí solicitado fue ordenado en los numerales 4° y 6° de la sentencia dictada en la audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017 (fls. 86).

En firme la presente providencia y hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00287- 00
DEMANDANTE:	ANA GLORIA PATRICIA ACEVEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 8 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

No se reconoce personería al abogado DAVID CAMILO BIUTOS CARRILLO identificada con C.C N°1.019.010.887 y T.P N° 202.378 del C.S de la J., por cuanto no acredito la calidad en la que actúa, en consecuencia, se requiere a dicho profesional del derecho para que aporte el respectivo poder, so pena de tener por no representada la entidad y por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00280- 00
DEMANDANTE: LUIS JESÚS NIÑO SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 63-66), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 56-61). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00281-00
ACCIONANTE:	CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 2 de agosto de 2017, a través de la cual resolvió que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1° .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°. De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que con la demanda no se aportó copias de la misma para el respectivo traslado a las partes demandadas, razón por la cual se le advierte a la parte demandante que no se surtirán las notificaciones hasta tanto no allegue los respectivos traslados.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la

Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

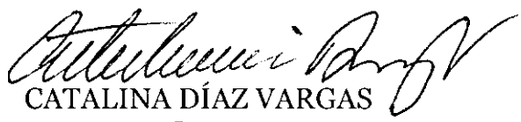

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00329 – 00
ACCIONANTE:	JAIRO VERA SANCHEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 49).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00338 – 00
ACCIONANTE:	MARÍA ROSMERY DIAZ PABON
ACCIONADO:	UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 22).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00348- 00
DEMANDANTE: HERNANDO CORREA PÍCO
DEMANDADO: CASUR

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 72-76), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 65-70). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

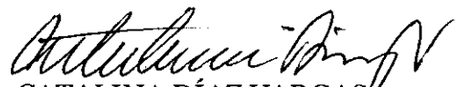

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00364 – 00
ACCIONANTE:	AUSEN ESTHER PINEDA FAJARDO
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 51).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00385- 00
DEMANDANTE: BERTHA STELLA VILLALOBOS VÁSQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 142-150), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 130-139). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

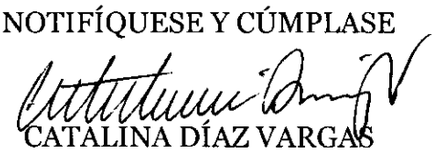

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00390- 00
DEMANDANTE: FÉLIX ANTENOR ANDRADE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 121-135), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 109-119). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 31 – 016- 2016-0402- 00
DEMANDANTE: HERNÁN MAURICIO OSIPNA HERRERA

Agréguese al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y téngase en cuenta para efectos de no aplicar sanción por inasistencia. De otra parte se advierte que tanto el Ministerio Público la Agencia Nacional y la parte que no asistió a la audiencia se hallan dentro del término para que presenten sus informes alegatos de conclusión

Permanezca el expediente en secretaría a efectos de que transcurra allí el término para alegar de conclusión

NOTIFÍQUESE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAAE

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 17 de noviembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **17 de noviembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00430- 00
DEMANDANTE: GERMAN AVILÉS MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 104-111), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 91-102). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

Finalmente, se reconoce personería como nueva apoderada de COLPENSIONES a la abogada NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO, identificada con C.C. Nº 1.014.248.494 y T. P. Nº 278.610 del C. S. de la J., conforme a la sustitución del poder conferida por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ (fl. 112), quien funge como apoderado principal de la entidad. Se entiende revocado tácitamente el poder conferido al abogado MICHAEL ALEXIS MONROY SANMIGUEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00454 – 00
ACCIONANTE:	MARÍA BERENICE GARCÍA GARRO
ACCIONADO:	UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 36).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00458 – 00
ACCIONANTE:	JOSE SAIR PALOMAR MARTÍNEZ
ACCIONADO:	UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 24).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00466 – 00
ACCIONANTE:	BLANCA LILIA HERRAN CAPERA
ACCIONADO:	UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 41).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00486 – 00
ACCIONANTE:	BRAINER STIVEN MENDOZA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 29).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00500- 00**
DEMANDANTE: **JAIRO ARTURO PAZ**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 6 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ, identificada con C.C N° 1.054.091.054 y T.P N°203.719 del C.S de la J. como apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Director de Asuntos Legales de dicha entidad (fl. 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00510- 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANASTACIO SANTIAGO MENDIETA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 7 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con C.C N°52.983.550 y T.P N°222.920 del C.S de la J. como apoderada judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme al poder otorgado por la Representante Judicial y Extrajudicial de dicha entidad (fl. 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00516- 00**
DEMANDANTE: **JOSE ARMANDO TAPIERO MENDOZA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 6 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE, identificado con C.C Nº 43.909.503 y T.P Nº 147.555 del C.S de la J. como apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad (fl. 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00525- 00**
DEMANDANTE: **JULIO MARÍN CASTILLO**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 7 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada SONIA YOLANDA LOZANO REINA, identificada con C.C Nº 1.032.382.573 y T.P Nº234.367 del C.S de la J. como apoderada judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad (fl. 64).

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 56 del expediente, no se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado ARMANDO ENRIQUE COLÓN CÁRDENAS, identificado con C.C. Nº 92.276.397 y T.P. Nº 85.144 del C. S. de la J., apoderado del demandante, toda vez que no acreditó que dicha renuncia fue comunicada al poderdante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00535- 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER PULIDO GUZMÁN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 15 de marzo a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, art. 180 *Ibídem*).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS, identificada con C.C 52.439.362 y T.P Nº 114311 de la C.S de J., como apoderada principal de la entidad, conforme al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY identificado con C.C 19.493.817 (fl. 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00557- 00
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIRO GARRIDO MADRID
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 8 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOHN LINCON CORTÉS, identificado con C.C Nº 79.950.516 y T.P Nº153.211 del C.S de la J. como apoderado general de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, conforme al poder visible a folios 69 a 109 del expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS JAVIER AMAYA URBANO, identificado con C.C Nº 1.022.342.266 y T.P Nº 259.224 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, conforme al poder de sustitución otorgado por apoderado general de dicha entidad, (fl. 120).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00559- 00**
DEMANDANTE: **JUAN BERNARDO GARZÓN POVEDA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 6 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado DANIEL ALBERTO GALINDO LEÓN, identificado con C.C N° 1.014.177.018 y T.P N° 206.216 del C.S de la J. como apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Director de Asuntos Legales de dicha entidad (fl. 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 16 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00002- 00**
DEMANDANTE: **HÉCTOR FABIO VELASCO LADINO**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada SIN pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 6 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con C.C Nº 52.960.853 y T.P Nº181.674 del C.S de la J. como apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder otorgado por el Director de Asuntos Legales de dicha entidad (fl. 61).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 – 00223 - 00
DEMANDANTE:	AGUSTÍN YANES SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de agosto de 2017 proferido por este Despacho (fl. 24) y notificado por estado electrónico el 17 de agosto de 2017 (fl.25), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho[1], será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

[1] Como consta en la constancia Secretarial que obra a folio 99 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

MAM

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00243-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ALVARO BUITRAGO LOZANO
ACCIONADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA, identificado con C.C. N° 79.101.098 y T. P. N° 51.747 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 61).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 – 00282 - 00
DEMANDANTE:	REYNEL TORIVIO CARVAJAL GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINSTERIO DE DEFENSA- EJÉCITO NACIONAL -

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de agosto de 2017 proferido por este Despacho (fl.17) y notificado por estado electrónico el 31 de agosto de 2017 (fl.18), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho[1], será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

[1] Como consta en la constancia Secretarial que obra a folio 99 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JRINA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 – 00294 - 00
DEMANDANTE:	CLARA MERCEDES JACQUELINE BARBOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 12 de octubre de 2017 proferido por este Despacho (fl. 85) y notificado por estado electrónico el 13 de octubre de 2017 (fl.86), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho[1], será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

[1] Como consta en la constancia Secretarial que obra a folio 99 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

IRINA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00295– 00
DEMANDANTE:	GLADYS BOHORQUEZ GALLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado

Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.268.011 N° y T.P. de Abogado N°66.637 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1 -2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

MAM

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00304– 00
DEMANDANTE:	CARMEN RUTH ESCOBAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado

Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.268.011 N° y T.P. de Abogado N°66.637 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1 -2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

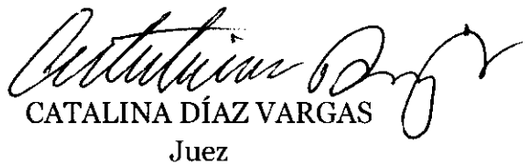

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

MAM

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00316-00
ACCIONANTE:	HUBER BELALCAZAR REYES
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada GLORIA PATRICIA MARTINEZ RESTREPO identificada con C.C. Nº 53.131.746 y T. P. Nº 215.933 del C. S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. Nº 79.110.245 y T. P. Nº 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

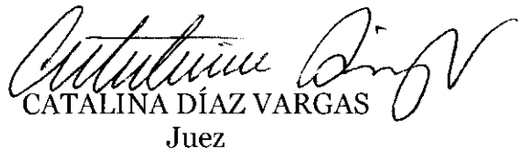

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00350– 00
DEMANDANTE:	JANER ARLEY CORDOBA ALAPE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Defensa –Ejército Nacional, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°. De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que con la subsanación de la demanda no se aportó copias de la misma para el respectivo traslado a la parte demandada, razón por la cual se le advierte a la parte demandante que no se surtirán las notificaciones hasta tanto no allegue los respectivos traslados.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de

Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante a la abogada MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada con C.C. 51.572.495 N° y T.P. de Abogado N° 149.850 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1 -2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00357 – 00
DEMANDANTE:	MALLERLY JULIETA MÉNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem.*

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado

Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS, identificado con C.C. 79.980.855 N° y T.P. de Abogado N° 141.305 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

IRINA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 17 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN.
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00366– 00
DEMANDANTE:	ELSA NAGLES MESA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado DONALDO ROLDAN MONRROY, identificado con la C. C. N° 79.052.697 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 71.324 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

IRINA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 16 de noviembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria